

*Peticion
de Murcia*

a las partes cōtrarias todo lo que piden, y declare estar obligados a pagar, como los pagarō los derechos sobre que es el dicho pleyto, sobre que pido iusticia, y ser recebido a prueua. Otrosi digo, que las partes contrarias se fundan en el Priuilegio, y Executoria que dizen que tienen, cuyo traslado han presentado en este pleyto, el qual tengo contradicho, y al derecho de vuestro Fisco conuiene, que traygan, y presenten el original del dicho Priuilegio, y de la dicha Executoria, à V. A. suplico les mande lo exiuan, y presenten, y protesto, que hasta que así lo hagan, no me corra termino alguno, ni me paren perjuizio los autos que se hizieren en este negocio, è para ello, &c. Y de la dicha Peticion fue mandado dar traslado a la dicha Ciudad de Murcia, y vezinos della, por quiẽ en su respuesta se alegò lo siguiente. ¶ Muy poderoso señor, Gaspar de Çarate en nombre del Ayuntamiento, iusticia, y Regidores de la Ciudad de Murcia, y vezinos particulares della, respondiendo a cierta Peticion nueuamẽte presentada por el Licenciado Ruy Perez de Ribera, vuestro Fiscal, en que en efeto dize, que se opone à cierto pleyto por el propio derecho de V. A. y no coadjudando a ninguna de las partes, y pide se declare, que mis partes son obligados à pagar derechos de Almbxarifazgos, y otros qualesquiera derechos de las mercaderias, que así tuvieran, y truxeren y lleuaren por trato, y grangeria, segun que esto, y otras cosas mas largo en su pedimiento se contiene, cuyo tenor en lo necessario auido por repetido, digo, que a la parte cōtraria le obsta la excension de cosa juzgada, y pleyto fenecido por sentẽcias, y cartas Executorias, que estàn presentadas, que si necessario es represento de nuevo, y esta excension les pongo en fuerza de dilatoria, como impeditiua del ingreso, y progreso del pleyto, y como mejor haviere lugar de derecho, y mas à mis partes conuenga, cō protestacion de no hazer pleyto donde no lo ay, ni lo puede auer, y sobre este articulo ante todas cosas concluyo, y pido deuido pronunciamiento. Otrosi para en caso que lo susodicho fuesse por temor de la ley Real, niego el dicho pedimiento, con protestacion de poner excepciones. Para lo qual, y en lo necessario vuestro Real oficio imploro. Otrosi, pues el dicho Fiscal dize que se opone a este pleyto, que mis partes tratan con la Ciudad, y Almojarifes de la Ciudad de Seuilla, y otras Villas, y lugares, notorio es en derecho, que ha de seguir este pleyto por si, y apartadamẽte, y no à de estoruar por vn momento la determinacion del pleyto, que mis partes tratan con la dicha Ciudad, y Almojarifes, y con las otras Villas, y lugares